

Examen Periódico Universal de Bolivia

34° Sesión

Octubre y noviembre 2019

El presente informe es presentado por la Red de mujeres lesbianas y bisexuales de Bolivia (Red LBBol)¹, tiene por objeto que El Estado Plurinacional de Bolivia aplique medidas concretas y de manera eficaz garantice el ejercicio de los derechos fundamentales vulnerados de las mujeres lesbianas y bisexuales.

Palabras Clave: No Discriminación - Educación diversa e inclusiva - Igualdad laboral - fundamentalismo religioso - Derechos civiles - Violencia física, psicológica y sexual – Dignidad.

INTRODUCCION

1. El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con una Constitución Política que tiene como valores² del estado la igualdad, inclusión, dignidad, libertad, respeto y entre otros. También cuenta con una la ley que establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de toda forma de discriminación³. La laicidad del estado se basa en la independencia del mismo de la religión⁴. Bolivia ratificó la Convención americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” y que se encuentra dentro del bloque de constitucionalidad, en su norma suprema hace prevalecer por sobre la misma la primacía y vigencia de los derechos humanos como característica fundamental del Estado⁵. El Estado protege en específico a las mujeres a no sufrir violencia física, psicológica o sexual en la sociedad o familia. Si bien esta normativa vigente hace mención de protección de derechos humanos más no es suficiente, pues existe una falta de aplicabilidad de las mismas para poder garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres lesbianas y bisexuales, ya sea por desconocimiento de las mismas en organizaciones gubernamentales o la falta de voluntad política para garantizar la igualdad ante la ley.

¹ La red LB Bol, es una organización de representación nacional en Bolivia, que inicia con el objetivo de posicionar políticamente a las mujeres lesbiana y bisexuales ante la sociedad. 12 de noviembre del 2008

² Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 8 párrafo II.

³ Ley 045

⁴ Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 4.

⁵ Constitución Política del Estado Plurinacional, Art. 256.

OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL PLENO EJERCICIO DE DERECHOS CIVILES, SOCIALES Y LABORALES.

2. En Bolivia los grupos fundamentalistas religiosos están cooptando muchos espacios de toma de decisiones, tienen un discurso de tinte discriminatorio⁶, que incita al odio, al desprestigio y deslegitimación de parte de la sociedad hacia el respeto de derechos fundamentales, conquista de derechos civiles de las mujeres y las poblaciones de diversa orientación sexual y genérica.
3. Plataformas específicas de fundamentalismo religioso como “Pro vida”, son grupos de anti derechos cuya injerencia política va dirigida en contra de derechos de las mujeres a decisiones sobre su cuerpo, así como educación integral sexual, a su vez son estos mismo los que se oponen en el reconociendo de las familias diversas en el ordenamiento jurídico.
4. Al posicionar y legitimar el significado de “Ideología de género” grupos fundamentalistas instauran una base teológica que descarta la conquista de derechos de mujeres y poblaciones diversas.
5. Estos grupos justifican la “ideología de género” como una intervención promovida desde las ONGs extranjeras, de esta manera confunden a la sociedad para que nieguen, reprochen y obstaculicen la conquista de derechos.
6. La falta de aplicabilidad⁷ de la ley 045 que debería regular los discursos y acciones de los de grupos fundamentalistas religiosos para dejar de estigmatizar a la mujer lesbiana y bisexual,
7. La norma suprema reconoce que no se entiende como negación otros derechos no enunciados en la misma⁸, por ende el estado tiene el deber de promover, proteger y respetar derechos de las mujeres lesbianas y bisexuales y población diversa.
8. El estado sanciona toda forma de discriminación, pero existe una discriminación⁹ en derechos de las familias diversas, puesto que solo se enuncia el matrimonio civil y las uniones civiles o de hecho para

⁶ La actual candidatura de Hugo Cárdenas y Humberto Peinado tras la sigla Unión Cívica Solidaria (UCS), tiene un discurso con connotaciones claras en contra de la diversidad sexual, como referencia esta su participación en la marcha contra la diversidad sexual, llevada a cabo en La Paz en julio de 2018, en : <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Polemica-por-participacion-de-Cardenas-en-marcha-contra-la-diversidad-sexual-20181116-6573.html>

⁷ Si bien hay reglamento de la ley contra el racismo y está tipificado como delito penal, al ser una acción privada obstruye la eficacia de la norma por la que fue creada, porque es la víctima la que debe demostrar que la han discriminado y muchas veces las denuncias no llegan a un resarcimiento total del daño causado.

⁸ Artículo 13, párrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aunque el derecho al matrimonio civil igualitario no esté “enunciado”, el derecho a acceder al mismo no puede negarse.

⁹ Constitución Política del Estado Plurinacional Artículo 14 párrafo II.

heterosexuales, dejando fuera de la seguridad jurídica a las familias compuestas por personas del mismo sexo y/o identidad de género.

9. La deslegitimación del matrimonio igualitario en Bolivia, no solo vulnera el derecho al matrimonio civil, sino que priva de derechos fundamentales a los niños que forman parte de las familias diversas, tal es el caso de la seguridad social, la caja nacional de salud no reconoce al conviviente femenino¹⁰ y por ende tampoco al hijo nacido dentro de la convivencia, vulnerando el derecho de las familias diversas a prestaciones de servicio de salud a corto plazo.
10. En el anterior examen que tuvo Bolivia recibió una recomendación¹¹ del Estado de Colombia en el cual citaba: *“Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes”*.
11. Desde el Ministerio de Educación no se está tomando acciones sobre la educación integral sexual y genérica, que es un requisito para garantizar la construcción de sociedad inclusiva.

Recomendaciones

El Estado Plurinacional de Bolivia debería:

12. Adoptar medidas y protocolos para la no discriminación por diversa orientación sexual y/o identidad de género por parte del ministerio público a fin de evitar la re victimización de mujeres.
13. Velar por que la ley 045, garantice la no discriminación a mujeres lesbianas y bisexuales en ámbito social, aplicando mecanismos para el ejercicio de los derechos sociales del conyugue e hijos.
14. Adoptar medidas eficaces e integrales para prevenir la violencia hacia personas de diversa orientación sexual y/o identidad de género.
15. Aplicar dentro de la normativa jurídica los convenios ratificados a fin de garantizar el derecho al matrimonio civil igualitario.
16. La norma suprema reconoce que no se entiende como negación otros derechos no enunciados en la misma¹², por ende el estado tiene el deber de

¹⁰ En los requisitos de la caja nacional de salud figuran afiliación de esposa, hijos y en especial un apartado que se refiere a la afiliación del conviviente, pero al referirse de convivencia cita textualmente a la convivencia entre heterosexuales. <https://www.cns.gob.bo/Site/trabajador>

¹¹ La recomendación 114.9 cuenta con el apoyo del Estado Plurinacional de Bolivia, la considera ya aplicada o en proceso de aplicación: Examen Periódico Universal (EPU). Estado Plurinacional de Bolivia. 20ª Sesión (Octubre – Noviembre 2014)

¹² Artículo 13, parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aunque el derecho al matrimonio civil igualitario no esté “enunciado”, el derecho a acceder al mismo no puede negarse.

promover, proteger y respetar derechos de las mujeres lesbianas y bisexuales y población diversa.

17. Reconocer a las familias diversas para garantizar el derecho a la filiación y asistencia social.
18. Efectivizar acciones adecuadas de políticas legislativas, normativas y administrativas para una inclusión social igualitaria.
19. Garantizar el ejercicio de un desarrollo laboral digno para mujeres lesbianas y bisexuales aplicando políticas públicas de concientización y sanción a las empresas, instituciones contratantes.
20. El ministerio de Educación debe incluir en el nuevo currículo plurinacional¹³ a la educación integral sexual y genérica.

¹³ La Ley 070 Avelino Siñani y Elizardo Perez tiene como fin la creación y consolidación del Nuevo Currículo Plurinacional.